

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°: 940

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de octubre de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DANIELA RESTREPO QUIROZ
Demandado: LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ
NNA: S.F.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00182-00*

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme a memorial allegado a través de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso señalado en el epígrafe, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 29 de septiembre de 2021, la parte demandante dentro del presente asunto presenta constancia de notificación, tal como se ordenó en providencia de fecha 22 de septiembre de 2021.

Al revisar la constancia aportada, con el fin de contabilizar términos, encuentra el Juzgado que en la misma no aparece fecha de remisión de la notificación, por lo que se procederá a tener notificado por **conducta concluyente** al demandado atendiendo que este al contestar la demanda a través de apoderado judicial exterioriza conocer el presente proceso conforme el artículo 301 del Código General del Proceso que establece: *“notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”* (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha notificación se tendrá desde el día de la presentación del escrito de contestación de la demanda y se correrá traslado de la excepción propuesta, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por *conducta concluyente* al señor LEONARDO FABIO FONTALVO GOEZ, dentro del proceso ejecutivo por alimentos adelantado por la señora DANIELA RESTREPO QUIROZ, en representación de su menor hija S.F.R.

2º) Dicha notificación se tendrá en cuenta desde el día 16 de septiembre de 2021, fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda y como quiera que ya se pronunció al respecto, el traslado de la excepción propuesta se realizará una vez ejecutoriada la presente providencia.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00182-00

3º) RECONOCER a la abogada NATHALIA MOSQUERA MARIN, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.094.961.605 de Armenia Quindío y tarjeta profesional N° 308.665 del Consejo Superior de la Judicatura, personería Jurídica para actuar, en representación del señor LEONARDO FABIO FONTALVO GOEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.008.053 de Cartagena, demandado en el proceso de la referencia, en los términos otorgados en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d59dbb0bcf721e002f7309a4526459ef0fbf6684c7c1581b55196162b66c523**
Documento generado en 08/10/2021 04:29:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>